

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JPL  
COMUNICACIONES S.A.,-----**

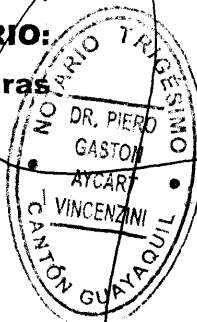
**CAPITAL AUTORIZADO: \$ 20,000.00.-**

**CAPITAL SUSCRITO: \$ 10,000.00.--**

-----

En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, SIETE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, comparecen por sus propios derechos los señores: **JORGE ROBERTO PEREZ LLONA SALAZAR**, de estado civil divorciado, ejecutivo; y, **PATRICIA MERCEDES SALAZAR SOLIS**, de estado civil casada, ejecutiva. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación.- Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la siguiente escritura de constitución de compañía anónima, a la que proceden como queda indicado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta, cuyo tenor es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvasse insertar en el registro de Escrituras

RBM



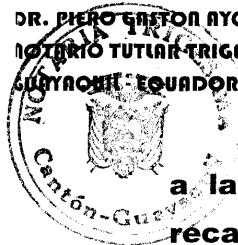
Públicas a su cargo una en la que conste la constitución de una sociedad anónima, que se contrata al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: CONTRATANTES.-** Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima: A) El señor **JORGE ROBERTO PEREZ LLONA SALAZAR**, por sus propios derechos, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, de profesión ejecutivo; y, B) La señora **PATRICIA MERCEDES SALAZAR SOLIS**, de estado civil casada, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo. Todos los comparecientes están domiciliados en la ciudad de Guayaquil.-

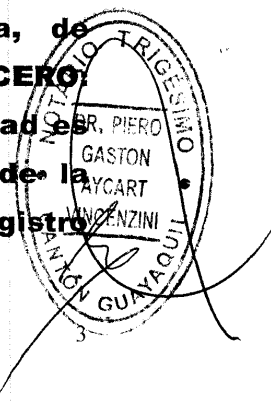
**SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.-** Los accionistas fundadores han resuelto aprobar el siguiente Estatuto Social:

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION:** La sociedad que por este instrumento se contrata se denomina: **JPL COMUNICACIONES S.A.-**

**ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la empresa es el siguiente: a) La importación, distribución y comercialización, al por mayor y por menor de productos de telefonía celular tales como celulares y terminales, en todas las variedades de calidad, tamaño, marcas, ya sea en productos terminados o por partes; b)



a la compra y a la venta de tarjetas prepago, recargas electrónicas y a cualquier otra modalidad de comercialización de tiempo aire así como también podrá realizar toda actividad relacionada con la telefonía celular.- c) Prestará los servicios de instalación, reparación y mantenimiento de tales equipos así como la venta y distribución de repuestos y accesorios para los mismos.- d) La compañía podrá importar, comprar o arrendar, distribuir y comercializar todo tipo de maquinaria liviana y pesada para facilitar sus actividades de comercio. e) Podrá adquirir en propiedad, arrendamiento, concesión o en asociación, toda clase de instalaciones industriales, agropecuarias y de la construcción en general.- f) A la compra, venta, permuta, concesión y arrendamiento de todo tipo de bienes inmuebles.- g) Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, asumir todo tipo de obligaciones y derechos así como asociarse con otras compañías ecuatorianas o del exterior, aceptar y conceder representaciones, suscribir contratos de transferencia de tecnología, de franquicias, etcétera.- **ARTICULO TERCERO:**  
**PLAZO.-** El plazo de duración de la sociedad es de CINCUENTA AÑOS contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro

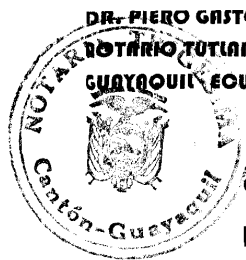


**Mercantil del Cantón Guayaquil. No obstante la Junta podrá disminuir o prorrogar este plazo de acuerdo a las conveniencias sociales previo el cumplimiento de los requisitos legales, al tenor de las disposiciones de la Ley de Compañías.-**

**ARTICULO CUARTO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.-** El domicilio principal de la sociedad será el cantón Guayaquil, provincia del Guayas. Su nacionalidad es ecuatoriana.-

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.-** El capital de la compañía es como sigue: El CAPITAL AUTORIZADO es de veinte mil dólares de los Estados Unidos de América y el CAPITAL SUSCRITO es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América. El Capital suscrito se encuentra dividido en DIEZ MIL acciones ordinarias y nominativas cada una de un dólar de los Estados Unidos de América.-

**ARTICULO SEXTO: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital Social de la compañía se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera: A) El señor JORGE ROBERTO PEREZ LLONA SALAZAR, ha suscrito nueve mil novecientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una de ellas y paga el veinte y cinco por ciento de su valor en numerario; y B) la señora PATRICIA MERCEDES SALAZAR SOLIS, suscribe cien acciones ordinarias y nominativas de un



dólar cada una de ellas y paga el veinte y cinco por ciento de su valor en numerario. El setenta y cinco por ciento del Capital suscrito y restante será pagado en numerario en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.-

**ARTICULO SEPTIMO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**

El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de Accionistas, la misma que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía estará a cargo del Gerente General y de los Gerentes, cuando éstos últimos se nombraren.

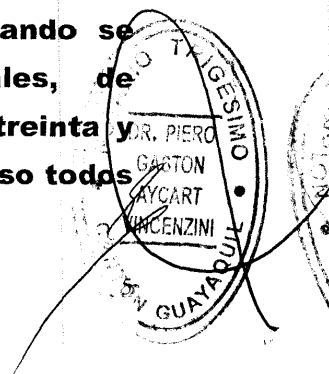
En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente de la compañía con todas las atribuciones que en éste estatuto se le confieran.-

**ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General deberá ser convocada por el Gerente General, o a falta de éste, por el Presidente, y se lo hará por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la realización de la Junta. No

se requerirá de convocatoria previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. En este caso todos

RBM



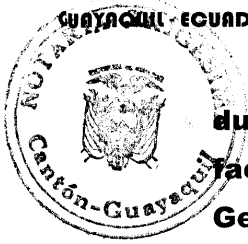
**los accionistas concurrentes deberán suscribir el correspondiente Acta de Junta General bajo sanción de nulidad. El quórum de instalación para constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos, el cincuenta por ciento del Capital Social Pagado presente o representado cuando se trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. Las convocatorias se realizarán con indicación del lugar, día, hora, y objeto de la reunión. Salvo disposición en contrario de la Ley o del presente estatuto, las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. La Juntas Ordinarias se reunirán una vez en el año de conformidad con lo que establece la Ley de Compañías y las Juntas Extraordinarias se reunirán cada vez que se considere necesario y sean convocadas por el Gerente General.**

**ARTÍCULO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: A) Designar y remover libremente al Presidente y Gerente General de la Compañía. En caso de creerlo necesario podrá la Junta General nombrar uno o más Gerentes, los mismos que

DR. PIERO GASTON AYCART VINCENZINI

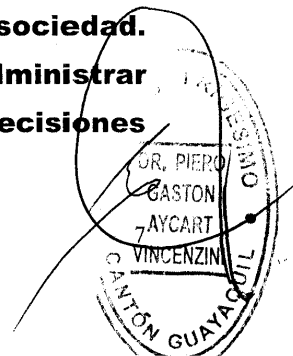
NOTARIO TUTLAR TRIGESIMO

GUAYAQUIL ECUADOR



durarán cinco años en sus funciones y tendrán las facultades internas que les confíe la Junta General y que consten en sus respectivos nombramientos. Los Gerentes no podrán ejercer la representación legal de la compañía; B) Aprobar las cuentas y los Balances que presente el Gerente General de la compañía; C) Resolver acerca de la forma del reparto de utilidades, de la formación de la Reserva Legal y la constitución, en caso necesario, de una reserva facultativa; D) En caso de disolución anticipada, y de nombramiento de liquidadores, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. E) Las demás contenidas en la Ley de Compañías y en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO DECIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General. En caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General lo reemplazará el Presidente de la compañía con todas las atribuciones.- **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser reelegido indefinidamente y tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para administrar la sociedad, para tomar las decisiones

RBM



administrativas, financieras, comerciales, laborales, contables y legales que considere adecuadas y para realizar, en nombre de la sociedad, toda clase de gestiones, actos y contratos con excepción de aquellos que fueren extraños al estatuto social o que pudieren impedir que la sociedad cumpla sus fines y en general todo lo que implique el quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente. El Gerente General estará especialmente obligado a cumplir con las disposiciones que, para los administradores, prevé la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía, accionista o no, durará cinco años en el ejercicio de sus funciones y Subrogará al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad temporal, con todas sus atribuciones incluso el ejercicio de la representación legal, judicial o extrajudicial.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** En todo lo que no se encuentre pactado en el presente contrato, la sociedad se sujetará a lo previsto en las Leyes de la República.- **TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se incorpora el Certificado de cuenta de integración de capital abierto a favor de la sociedad.- **TRANSITORIA: MANDATO.-** Queda facultado el Abogado Wilson Herrera Acosta para firmar todos los escritos y en



NOTARIO TUTLAR TRIGESIMO  
GUAYAQUIL - ECUADOR

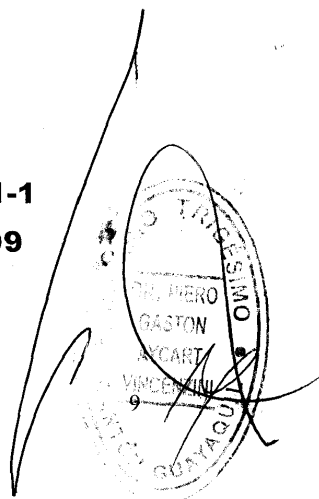


general, realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato.- Agregue usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de la presente Escritura Pública.- (Firmado) Abogado Wilson Herrera Acosta, Registro número diez mil ochocientos setenta del Colegio de Abogados del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Quedan agregados: copia del certificado de Integración de Capital; copia de la aprobación del nombre, y demás requisitos de ley para la validez de esta escritura pública.- Leída esta escritura, de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, éstos la aprueban, se ratifican y firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE.-

**JORGE ROBERTO PEREZ LLONA SALAZAR**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No.: 091212241-3**  
**CERTIFICADO DE VOTACION No.: 036-0032**

**PATRICIA MERCEDES SALAZAR SOLIS**  
**CEDULA DE CIUDADANIA No.: 090392871-1**  
**CERTIFICADO DE VOTACION No.: 020-0099**

RBM







IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7253811  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: HERRERA ACOSTA WILSON ALEJANDRO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/07/2009 14:35:43

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

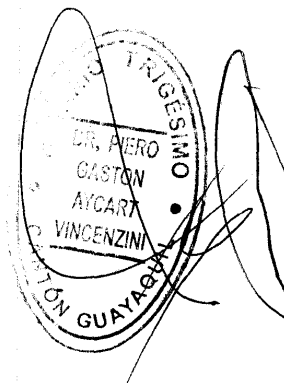
**1.- JPL COMUNICACIONES S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 05/08/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**NICOLÁS RODRÍGUEZ NAVARRETE  
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**





BANCO PICHINCHA C.A.

## CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

GUAYAQUIL, 07 DE JULIO DEL 2009

Mediante comprobante No. 494591171, el (la) Sr. (a) (ita): ABG. WILSON HERRERA ACOSTA  
Con Cédula de Identidad: 910265222 consignó en este Banco la cantidad de: \$ 2,500  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:  
JPL COMUNICACIONES S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo  
los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador  
correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

| No.   | NOMBRE DEL SOCIO                  | No. CÉDULA | VALOR       |     |
|-------|-----------------------------------|------------|-------------|-----|
| 1     | JORGE ROBERTO PEREZ LLONA SALAZAR | 912122413  | \$ 2475     | usd |
| 2     | PATRICIA MERCEDES SALAZAR SOLIS   | 903928711  | \$ 25       | usd |
| 3     |                                   |            | \$          | usd |
| 4     |                                   |            | \$          | usd |
| 5     |                                   |            | \$          | usd |
| 6     |                                   |            | \$          | usd |
| 7     |                                   |            | \$          | usd |
| 8     |                                   |            | \$          | usd |
| 9     |                                   |            | \$          | usd |
| 10    |                                   |            | \$          | usd |
| 11    |                                   |            | \$          | usd |
| 12    |                                   |            | \$          | usd |
| 13    |                                   |            | \$          | usd |
| 14    |                                   |            | \$          | usd |
| 15    |                                   |            | \$          | usd |
| TOTAL |                                   |            | \$ 2,500.00 | usd |

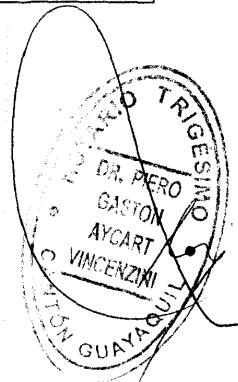
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.75% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,  
  
BANCO PICHINCHA C.A.  
Patricia Mercedes Salazar Solis  
Su Agente de Servicios  
AUTORIZADA  
AGENCIA





Esta conforme a su original y en fe de ello, Yo, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, de la escritura pública CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JPL COMUNICACIONES S.A., que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento,

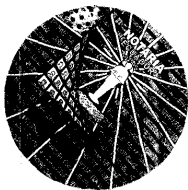


Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini  
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL



**RAZÓN: DOY FE:** Que al margen de la matriz de la Escritura Pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA JPL COMUNICACIONES S.A.**, celebrada ante **EL DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÈSIMO DE ESTE CANTÓN**, con fecha **SIETE DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE**, tomo nota de lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la Resolución **No. 09-G-IJ-0004351** dictada el **24 de JULIO del 2009**, por el **AB. JUAN ANTONIO BRANDO ALVAREZ SUBDIRECTOR DEL DEPARTAMENTO JURIDICO DE COMPAÑIAS**, quedando anotado al margen **LA APROBACION** de la compañía anteriormente mencionada.- Guayaquil, **28 de Julio del año 2009.**

*Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini*  
NOTARIO TRIGÈSIMO CANTÓN GUAYAQUIL





NUMERO DE REPERTORIO: 33.721  
FECHA DE REPERTORIO: 29/jul/2009  
HORA DE REPERTORIO: 10:47

**LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**

**1-. Certifica:** que con fecha veintinueve de Julio del dos mil nueve en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 09.G.IJ.0004351, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Álvarez, el 24 de julio del 2009, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **JPL COMUNICACIONES S.A.**, de fojas 74.064 a 74.080, Registro Mercantil número 14.268.

ORDEN: 33721



\$174.83

REVISADO POR:

*B.*



**AB. TATIANA GARCIA PLAZA**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09. **0015807**

Guayaquil, - 7 AGO 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **JPL COMUNICACIONES S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL